

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **Opinión respecto:**

### **Solicitud de Opinión Consultiva presentada por Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de mayo de 2019.**

Amparada en el artículo 73.3 del reglamento Interno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, me permito emitir concepto, respecto a la opinión consultiva presentada por la Republica de Colombia, relativa a “OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE UN ESTADO QUE HA DENUNCIADO LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y QUE INTENTA RETIRARSE DE LA OEA” en los siguientes términos:

### **PRIMERA PREGUNTA**

A la luz del derecho internacional, convencional y consuetudinario, y, en particular, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948:

¿Cuáles son las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

En cuanto a la denuncia de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos al también llamado pacto de san José, se debe traer a colación el artículo 78 Inciso 2. De la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, (pacto de San José) (1969) el cual establece:

Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

Es importante recordar que el Estado que denuncie dicha convención, quedará con las mismas obligaciones respecto a las cuales se haya sometido con anterioridad, esto, con fundamento en la Costumbre Internacional, creada por las repetidas acciones de protección en materia de Derechos Humanos que dicho Estado, luego de ratificar el tratado quiso bajo su completa soberanía cumplir, creando así un antecedente, que lo liga u obliga hasta la eternidad.

Respecto a esta pregunta, queda claro entonces que la denuncia de una convención o tratado de derecho internacional, respecto de un Estado, es independiente con razón a las demás que haya ratificado; cada convención, se suscribe bajo lineamientos diferentes y en busca de amparar algún tipo o grupo de Derecho Humano en especial, según sea el caso, así mismo, cada una dentro de su constitución y lineamiento, consagra las consecuencias de la denuncia y los términos para que esta salga adelante, o en otras palabras para que el Estado que se pretenda desvincular, quede completamente alejado de esta y sus efectos. Es por lo anterior, que se debe afirmar, que el hecho de que un Estado se retire de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no quiere decir que no quede sometida a los demás lineamientos, obligaciones y protecciones en materia de derechos humanos que por ser miembro de la OEA, adquirió, o que por medio de otro tratado ratificó.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

En el evento de que dicho Estado denuncie además la Carta de la Organización de los Estados Americanos y busque retirarse de la Organización, ¿Cuáles son los efectos que dicha denuncia y retiro tienen sobre las obligaciones a que se refiere la PRIMERA PREGUNTA?

En principio la Carta de la Organización de los Estados Americanos, conforme a los pronunciamientos de la CIDH, obliga a todos los miembros de la OEA, toda vez que esta se constituyó en las diferentes secciones extraordinarias de la misma

Asamblea General, pero a su vez, tiene el carácter liberal de dejar al arbitrio del soberano su estadía en ella o su denuncia, conforme lo proclama en el artículo 143 (Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948) así:

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

En caso tal, como lo plantea la presente pregunta, de que un Estado miembro, busque acoger la garantía liberal que presenta el artículo anteriormente expuesto, y se presenten graves violaciones de carácter flagrante o sistemático a los derechos imperativos de Derecho Internacional Humanitario, la protección a los ciudadanos miembros de dicho Estado no queda en desamparo, por el contrario la Jerarquía Normativa es obligatoria y humanista en cuanto a proteger al ser humano frente a los diversos entes e intereses relevantes de las instituciones y el soberano. Sería el *ius cogens*, el derecho que se encuentra en la cumbre de dicha jerarquía normativa internacional, toda vez que se consagra como fuente del Derecho Público internacional, busca prevenir la impunidad frente a las violaciones graves de derechos humanos y tiene carácter obligatorio e imperativo, es por tanto, que sería el primer llamado a proteger y salvaguardar los derechos de dichos ciudadanos vulnerados.

Aun en estos tiempos cuando la Soberanía de los Estados se torna predominante, el derecho Internacional Humanitario, no pierde su esencia, al contrario, a la par con el crecimiento social se ha humanizado y tiene siempre presente al ser

humano como sujeto actor y a sus derechos como bienes jurídicos de protección ineludible.

Por lo anterior expuesto, vale la pena afirmar que las obligaciones en materia de protección a Derechos Humanos no cesan simplemente con la denuncia o renuncia a una Organización o tratado respectivamente, dada la Costumbre internacional y el *ius Congens*, aquellas acciones que el Estado renunciante cumplió con anterioridad, crean un precedente que lo obliga eternamente, y aquellas realizadas incluso desde antes de que se pactara un Tratado Internacional al respecto, como es el caso de la Desaparición Forzada, siguen teniendo el mismo poder obligatorio de protección aun para el Soberano que no esté de acuerdo con ellas.

Vale la pena recordar, que las diferentes acciones internacionales son ratificadas y tomadas por los Estados desde su cabeza jerárquica como tal, no, por cada persona, sería injusto e inhumano, que esas mismas denuncias, que se realizan individualmente lleguen a desproteger la vida de aquellos que nada tienen que ver con acuerdos o desacuerdos de carácter político o legal en el mismo marco internacional, por el contrario el Derecho Humanitario, como su nombre lo indica, debe estar siempre encaminado a la protección de la Humanidad, de manera Incondicional, Universal, e Inalienable.

### **TERCERA PREGUNTA**

Cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que ocurra bajo la jurisdicción de un Estado de las Américas que haya denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA, 1. ¿Qué obligaciones en materia de derechos humanos tienen los restantes Estados miembros de la OEA? 2. ¿De qué mecanismos disponen los Estados miembros de la OEA para hacer efectivas dichas obligaciones? 3. ¿A qué mecanismos de

protección internacional de derechos humanos pueden acudir las personas sujetas a la Jurisdicción del Estado denunciante?

Los restantes miembros de la OEA, en materia de derechos humanos, tienen la legítima obligación de amparar y proteger a las personas miembro de dicho estado denunciante, por medio de las convenciones, conciliaciones acuerdos y demás acciones encaminadas a tal fin.

La Organización de Naciones Unidas, al ser fuente de derecho consuetudinario, obliga a todos los Estado miembro, igualmente proporciona herramientas de protección que podrían ser utilizadas en tal situación de violación a los Derechos Humanos, por los Estado miembro de la Organización y por las mismas personas afectadas.

## Bibliografía

*Carta de la Organización de los Estados Americanos.* (1948).

*Convención Americana sobre Derechos Humanos.* (1969). San Jose de Costa Rica.

### **INFORMACION DE LA PERSONA QUE EMITE CONCEPTO:**

Nombre: **VALENTINA OSPINA ARCILA**